

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00269-00

En virtud de que el anterior escrito de demanda, sus anexos y subsanación reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARIA ZENAIDA ROJAS HERNÁNDEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO JAVIER CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL**.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) días**, de la demanda y sus anexos.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

EMPLAZAR por secretaría a los herederos indeterminados del señor ALBERTO JAVIER CASTRO y a las personas indeterminadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RECONOCER personería a la abogada BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **84** hoy **19 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058a4ef586cebbb5c57d9f6b50dc8d3fbc2632056d9c2703411682279327007a**
Documento generado en 18/08/2021 04:40:19 PM